

AUTO No. 04171

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 2011ER66515 del 08 de Julio de 2011, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-9, presentó por intermedio de quien se suscribió como Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial, el señor **JUAN CARLOS RUIZ ARIAS**, a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos con el fin de ejecutar el contrato IDU-066-2009, “Construcción de la Avenida Laureano Gómez (AK9) desde Avenida San Juan Bosco (AC 170) hasta la Avenida Cedritos (AC 147)

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día 29 de Junio de 2011, emitió el **Concepto Técnico N° 2011GTS1655 del 08 de Julio de 2011**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de once (11) Ciprés, ubicados en espacio público en la Carrera 9 con Calle 152 (dirección nueva), localidad (1), en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2'646.399)**, equivalentes a un total de **18.3 IVP(s) y 4.94 SMMMLV (Aprox.)** al año 2011; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52.000)**. De conformidad con la

Página 1 de 6

AUTO No. 04171

normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto N° 3749 el 31 de Agosto de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente a la señora **MIRYAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 51 al 53), el día **05 de Septiembre de 2011**.

Que mediante Resolución N° 5027 del 31 de Agosto de 2011, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-9, Representado Legalmente –para la época- por la Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.641.815, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico N° 2011GTS1655 del 08 de Julio de 2011**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2'646.399)**, equivalentes a un total de **18.3 IVP(s) y 4.94 SMMLV (Aprox.)** al año 2011; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52.000)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **MIRYAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 51 al 53), el día **05 de Septiembre de 2011**, con constancia de ejecutoria del **13 de Septiembre de 2011**.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 4765 del 24 de Julio de 2013**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 5027 del 31/08/2011; el trámite no requirió salvoconducto de movilización, en cuanto el pago por concepto de evaluación y seguimiento reposan en el expediente, en cuanto a la compensación no se presentaron durante la visita ni al reporte en el expediente.

AUTO No. 04171

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-1812**, y las bases de la Subdirección Financiera encontrando que efectivamente, la copia del recibo donde constan el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento fue cancelado el día 28/10/2011 con recibo N° 794898/381542 por un valor de (\$52.000) y reposa a folio (54), el de Compensación, fue cancelado el día 07/11/2012 con recibo N° 417542 por un valor de (\$2'646.400) y reposa a folio (60) del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los*

AUTO No. 04171

expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-1812**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pagos por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

AUTO No. 04171

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-1812**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-9, de tratamientos y/o actividades silviculturales de tala a once (11) individuos arbóreos de la especie Cipres, por interferir con la ejecución del contrato IDU-066-2009, "Construcción de la Avenida Laureano Gómez (AK9) desde Avenida San Juan Bosco (AC 170) hasta la Avenida Cedritos (AC 147), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-9, a través de su representante legal, el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.599, o de quien haga sus veces, ubicados en la Calle 22 N° 6 - 27, en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04171

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de julio del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2011-1812

Elaboró: Leidy Cuadros Basto	C.C: 1014181098	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/12/2013
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/05/2014
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014

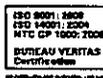
Aprobó:

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA 9/07/2014
En Bogotá, D.C., hoy 10 JUL 2014 () EJECUCION: del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 20 MAR 2015 () del mes de
del año (20), se comunica y se hace
entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número
4171 de fecha JULIO 14 al señor (a)
MILENA JARDINERO YEDES
en su calidad de APODERADA

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 43952910 de Medellin
T.P. No. 126.826 Total Folios: TRES (3)

Firma: [Signature] Hora: 0016 22 N°6-23
C.C.: 43952910 Dirección: 3386660
Fecha: 20 MAR 2015 Telefono: 3386660

FUNCIONARIO/CONTRATISTA [Signature]